
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos Acuerdos Ejecutivos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), Número Único Previsional (NUP), Número del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

ACUERDO No. 194. -

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

CONSIDERANDO:

- I. Que el día 05 de julio de este año se le notificó al señor OSCAR RIGOBERTO ORELLANA ORTIZ, el Acuerdo Ejecutivo Número 163 de fecha 04 de ese mismo mes y año, en donde se acordó comunicarle que esta Presidencia el inicio del procedimiento de remoción de su cargo, otorgándole el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para que hiciera uso de sus derechos de audiencia y defensa, alegando las razones que hubiere tenido a bien exponer, las cuales debían ser presentadas por escrito ante la Gerencia de Recursos Humanos, situado en Alameda Manuel Enrique Araujo, No. 5500, San Salvador.
- II. Que en dicho Acuerdo se estableció que el señor OSCAR RIGOBERTO ORELLANA ORTIZ labora para la Presidencia de la República, desempeñándose en el cargo de SUB DIRECTOR, autorizada dicha contratación en la Unidad presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones, Línea de Trabajo; 02 Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, el cual según los Descriptores de Puestos de Trabajo de la Presidencia de la República, la misión del mismo, es la de impulsar políticas y procesos que contribuyan al buen funcionamiento de Canal 10, en áreas de producción, programación administración mercadeo y tecnología y operaciones, que conlleve a la trasmisión de programas positivos a la población salvadoreña; desarrollando funciones específicas tales como: a) Coordinar las direcciones de producción, programación, transmisión, tecnología, administración y la gerencia de mercadeo; b) Supervisar la implementación de directrices referidas a los contenidos generales de canal 10, televisión Educativa y Cultural; c) Coordinar y controlar la acción de cada una de las diferentes áreas bajo su cargo; en la consecución del plan de trabajo institucional en base a los lineamientos de la Dirección Educativa Cultural; d) Coordinar la Elaboración de una política de relaciones públicas de canal 10 televisión Educativa y Cultural y representar a la institución en eventos y actividades, cuando así se estime conveniente.
- III. Que tal como se relacionó en el Acuerdo citado, en reiterada jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se ha establecido que los servidores públicos pueden clasificarse en relación a la titularidad del derecho a la estabilidad laboral, en: (i) Empleados y funcionarios públicos comprendidos en la carrera administrativa y por lo tanto protegidos por la Ley de Servicio Civil; (ii) Empleados y funcionarios públicos excluidos de la carrera administrativa pero protegidos por leyes especiales como la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa; (iii) Empleados públicos que no gozan de estabilidad laboral por ejercer cargos de confianza, ya sea personal o política; y, (iv) Funcionarios públicos que no gozan de estabilidad laboral por ejercer cargos políticos (Sentencias de fechas 29-VII-2011, 26-VIII-2011 y 17-II-2010, emitida en los procesos de amparos 426-2009, 301-2009 y 36-2006).

- IV. Que asimismo, la Sala ha manifestado que la estabilidad laboral implica el derecho de conservar un trabajo o empleo y esta es inevitablemente relativa, pues el empleado no tiene derecho a una completa inamovilidad, quedándole únicamente la plena facultad de conservar su cargo sin limitación de tiempo, siempre que concurren factores como los siguientes: (i) Que subsista el puesto de trabajo, (ii) Que el empleado no pierda su capacidad física o mental para desempeñar el cargo, (iii) Que las funciones asignadas se ejerzan con eficiencia, (iv) Que no se cometa falta grave que la ley considere como causal de despido, (v) Que subsista la institución para la cual se presta el servicio y (vii) Que además el puesto no sea de aquellos que requieran de confianza, ya sea personal o política.
- V. Que a la vez la Sala ha establecido que previo a una posible destitución, debe garantizársele todas las oportunidades de defensa a través de un proceso o procedimiento, de conformidad con la normativa que le sea aplicable; sin embargo, ha excluido del derecho a la estabilidad laboral a aquellos empleados contratados como personal de confianza, atribuyéndole esta calidad a los que prestan un servicio personal y directo al titular de la institución, como las secretarías personales y conductores de vehículos, así como los ayudantes ejecutivos y administrativos que le responden directamente. En todo caso, si bien la propia jurisprudencia constitucional no impone la audiencia conferida como absolutamente necesaria, en el caso de los servidores públicos de confianza, es criterio de la Presidencia otorgar a las personas la oportunidad de expresar y desvirtuar, si así fuere el caso, su desacuerdo con una decisión que disminuiría su esfera jurídica.
- VI. Que haciendo uso de sus derechos de audiencia y defensa, por escrito presentado el día 10 de julio del presente año, estando en el plazo conferido para contestar la audiencia, el señor OSCAR RIGOBERTO ORELLANA ORTIZ, en síntesis se limitó a: A) hacer una exposición de su trayectoria dentro de la institución, B) su capacidad profesional para desempeñarse en la misma; C) a manifestar que actualmente ostenta el cargo de Sub Director en televisión Cultural Educativa, no por su solicitud expresa, sino por movimientos de otros puestos, D) a señalar que no todas las funciones realizadas por su persona pueden catalogarse como de confianza; y E) a manifestar su total disposición de ser removido del cargo de sub director y se le asignen nuevas responsabilidades de cara a la realización audio visual.
- VII. Que no obstante, que sus funciones corresponden al de un empleado de confianza, el procedimiento que se ha llevado a cabo por esta Presidencia atiende a la aplicación directa del Art. 11 de la Constitución; en ese sentido Leídos y valorados los argumentos expuestos por el señor OSCAR RIGOBERTO ORELLANA ORTIZ se estima que no solamente no ha aportado mayores elementos a considerar en su defensa, sino que implícitamente llega hasta aceptar los que fueran expuestos en el pre citado Acuerdo Número CIENTO SESENTA Y TRES, de fecha cuatro días de julio de dos mil diecinueve mediante el cual se dio inicio al procedimiento de remoción en su contra, al enfatizar la forma en la cual accedió a dicho cargo y no las características de éste.
- VIII. Que en virtud de lo anterior, en uso de mis facultades legales y reglamentarias, y habiéndole respetado sus derechos de audiencia y defensa **ACUERDO:** a) Que se ha determinado que las funciones que del señor OSCAR RIGOBERTO ORELLANA ORTIZ ha desempeñado son de confianza política, y por lo tanto no goza de estabilidad laboral, ni le son aplicables los procedimientos establecidos en la Ley de Servicio Civil, ni en la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no Comprendidos en la Carrera Administrativa; b) **Remover a**

partir de la notificación del presente acuerdo, al señor OSCAR RIGOBERTO ORELLANA ORTIZ del cargo de SUB DIRECTOR, que ocupa; c) Se le agradece los servicios prestados a esta Presidencia; y, d) Notifíquese.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil diecinueve.

-----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República**